

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

800 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Explotación Eólica La Pedrera, S.L. (EXELPE) la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Parque La Pedrera" en el término municipal de Jumilla y se reconoce en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E01AT4524 iniciado a instancia de la empresa Enron Wind de España, S.L., con C.I.F. n.º B-61.453.643 y domicilio en C/ María de Molina, n.ºs 40-41; 4.º 28.006 Madrid en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa Explotación Eólica la Pedrera, S.L., presentó solicitud el 15 de enero de 2010, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, aprobación del proyecto de modificación y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial denominada "Parque Eólico La Pedrera" situado en la sierra de La Pedrera en el término municipal de Jumilla, para lo que adjuntó proyecto de la modificación suscrito por técnico competente, la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados que se considera de necesaria expropiación y separatas técnicas de proyecto, con la finalidad de aprovechar el recurso eólico existente en la zona para producción de energía eléctrica.

Segundo: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la Ley 15/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 15/2009, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2005 de esta Dirección General, se otorgó, a la empresa GE Wind Energy, S.L., en base al anteproyecto presentado, la autorización administrativa y el reconocimiento, en

concreto, la utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Parque eólico La Pedrera" para la instalación de 24 aerogeneradores, 15 de 1,5 MW y 9 de 2,3 MW con una potencia total de 43,2 MW, generando a 690 V, con transformación 0,690/20 kV en los transformadores de los aerogeneradores y relación de transformación 20/132 kV en la S.T.

Cuarto: Mediante Resolución de 6 de junio de 2007 de esta Dirección General, se otorgó, a favor de la empresa Explotación Eólica La Pedrera, S.L., la autorización administrativa de transmisión de la citada instalación, que fue concedida a la empresa GE Wind Energy, S.L., mediante Resolución de esta Dirección General de 29 de septiembre de 2005 con las características que figuran en dicha Resolución.

Quinto: Mediante escrito de 23 de abril de 2009 la empresa Explotación Eólica La Pedrera, S.L., presenta memoria de las modificaciones introducidas en el proyecto del parque eólico, que fue remitida a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad par su análisis, emitiendo dicha Dirección General informe de 21 de septiembre de 2009, indicando que las modificaciones se consideran adecuadas, y deben ejecutarse las medidas preventivas relacionadas con la fauna, incluidas en la memoria ambiental de la modificación de proyecto.

Sexto: Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 155 de 8 de julio de 2010, en los diarios La Opinión y El Faro de 12 de julio de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Séptimo: Mediante oficios y comunicado interior, de esta Dirección General de 3 y 13 de junio de 2010, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, solicitando que presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Jumilla; Confederación Hidrográfica del Segura; Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, habiéndose recibido los informes favorables con condicionados técnicos, que han sido remitidos al promotor, el cual ha prestado su conformidad, si bien en la condición impuesta por el Ayuntamiento de Jumilla referente a la cantidad abonar por el promotor en concepto de de la ocupación de monte público, la empresa ha contestado en el sentido de que se tratará directamente con el Ayuntamiento, ya que existe un convenio suscrito, de fecha 2 de agosto de 2002.

Octavo: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Noveno: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de la modificación de la instalación de producción

de energía eléctrica acogida al Régimen Especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; en el art.4.1 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su reglamento; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT01 a 09; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la que se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; la Ley 25/2009; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Resolución de 13 de octubre de 2005 Dirección General por la que se adjudica la potencia máxima instalable en el nudo de Jumilla establecido para la zona eléctrica de evacuación "Altiplano" y se establece el orden de priorización; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; los reglamentos técnicos específicos y demás disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expte. se han cumplido los preceptos establecidos en los Capítulos II y V del Título VII del citado R.D. 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010; que la potencia establecida en el acuerdo comunitario de la ZEDE Altiplano a la empresa para el parque eólico La Pedrera es de 43,50 MW; que la modificación introducida en el proyecto de ejecución consiste en disponer de 22 aerogeneradores de 1,970 MW/Ud, en sustitución de los 32 aerogeneradores inicialmente previstos, de 1,5 MW/Ud y 9 de 2,3 MW/Ud, por los motivos justificados de evolución de los aerogeneradores

como consecuencia de los avances tecnológicos y de un mejor aprovechamiento de la energía eólica; que al disponer menor número de aerogeneradores la afección a la fauna y flora disminuye, así como la longitud de caminos de acceso y espacio, el cual ya ha sido evaluado ambientalmente; y que la instalación proyectada está calificada de producción de energía eléctrica en régimen especial, que está declarada de utilidad pública por la ley Ley 54/1997; es por lo que se considera viable la autorización administrativa de la modificación del proyecto citado.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Explotación Eólica La Pedrera, S.L., la autorización administrativa, de la modificación del proyecto de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial denominada "Parque Eólico La Pedrera" situado en la sierra de La Pedrera en el término municipal de Jumilla, con la finalidad de aprovechar el recurso eólico existente en la zona para producción de energía eléctrica.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la modificación introducida con las siguientes características técnicas:

Central de producción de energía eléctrica.

Tipo: Parque Eólico.

Tensión de generación: 690 V.

N.º generadores: 22

Potencia unitaria: 1.970 kW.

Potencia total: 43,34 MW.

Generador: Asíncrono de doble alimentación con rotor devanado y anillos rozantes; frecuencia 50 Hz.

Rotor: 3 aspas, Ø 90 m.

Torre: Tubular de acero troncocónica y altura de 80-105 m.

Centros de transformación.

Tipo: En interior en la góndola; seco encapsulado; grupo de conexión Dyn11; frecuencia 50 Hz; refrigeración AN.

Relación de transformación: 30.000 V/690÷400 V.

Nº de Transformadores: 22

Potencia unitaria: 2.100 kVA.

Celdas blindadas de línea y protección en SF6

Subestación transformadora

Tipo: Intemperie.

A) Sistema de 30 kV:

- Interior constituido por celdas tipo encapsulado metálico, aislamiento SF6: tres celdas de línea de llegada de los circuitos del parque; una de transformador

de potencia; una de transformador de servicios auxiliares; celda de batería de condensadores y celda de medida.

- Transformador de SS.AA: interior de sala de celdas; trifásico; relación de transformación 30/0,400-0,230 kV; potencia nominal 160 kVA; grupo de conexión Dyn11.

B) Sistema de 132 kV constituido por:

- Transformador de potencia: intemperie; trifásico, relación de transformación 132/30 kV; potencia nominal 44/50 MVA; grupo de conexión Ynd11, refrigeración ONAN/ONAF.

- Dos posiciones de autoválvulas para línea y trafo.
- Un interruptor automático tripolar de corte en SF6 para conexión a trafo.
- Tres transformadores de intensidad en la posición de trafo.
- Un transformador de tensión capacitativo en la posición de línea.
- Un seccionador tripolar de cuchillas de p.a.t. en la salida de la línea.
- Tres transformadores de tensión inductivos para la posición de barras.
- Pórtico de línea.

C) Sala de control: armarios de línea y trafo; comunicaciones; control de subestación y parque; servicios auxiliares, y rectificador de baterías.

Línea eléctrica.

Interiores entre aerogeneradores y desde celdas de aerogeneradores a celdas de la S.T.

Subterránea: Aluminio tipo RHZ1 18/30 kV H16, de secciones 95/150/240/400 y 500 mm².

Aérea: 205 m de la agrupación de aerogeneradores 14 a 22, antes de la llegada a la S.T.; simple circuito; conductores de aluminio tipo 147-AL1/34-ST1A (LA180); dos apoyos aéro-subterráneos monobloque, origen H-7000-10 y final H-7000-84; aisladores composite U70 AB 30.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009 y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010, que lo desarrolla, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta resolución estará sometida además de las condiciones impuestas en la Resolución de autorización administrativa de 29 de septiembre de 2005, a las siguientes:

a) La construcción de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución presentado en esta Dirección General, con las pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometida la instalación a la inspección de esta Dirección General.

b) La empresa deberá realizar la ejecución de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, y el programa de vigilancia contenido en los Estudios de

Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas.

c) El plazo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce (12) meses a contar desde la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas y la disposición de la preceptiva licencia de obras y autorizaciones y permisos necesarios legales para su construcción, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considera necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales esta Resolución

e) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

f) La empresa solicitará la autorización provisional para la realización de pruebas de funcionamiento una vez terminadas las obras, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica y final de obra emitido por técnico competente y el protocolo de pruebas requerido por el fabricante de los aerogeneradores, indicando el tiempo necesario para llevar a cabo dichas pruebas, con un máximo tres meses, y cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite esta autorización, así como la posterior autorización de explotación.

g) La empresa solicitará la autorización de explotación una vez terminadas las obras y realizadas las pruebas con resultado satisfactorio, para lo cual presentará en esta Dirección General el certificado de dirección técnica de las pruebas realizadas emitido por técnico competente, así como el protocolo de pruebas con su resultado.

h) Para la transmisión de la autorización otorgada mediante esta propuesta de resolución, será preceptivo la formalización de la correspondiente autorización administrativa por esta Dirección General, para lo cual se deberá presentar la oportuna solicitud y documentación acreditativa del nuevo titular; de la capacidad legal, técnica y económica.

i) Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

j) En función del acuerdo comunitario de 30 de mayo de 2007, suscrito en la ZEDE Altiplano, este parque eólico no podrá ponerse en servicio hasta que el gestor de la red de transporte permita la evacuación de la energía eléctrica producida, estando supeditado a la construcción de la S.E. Peñarrubia de 400 KV.

k) La potencia del parque eólico quedará supeditada a la establecida en dicho acuerdo comunitario y en cualquier caso quedará supedita a no sobrepasar la potencia asignada a la ZEDE de 350 MW.

l) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

m) La empresa deberá cumplir los requerimientos establecidos en los Procedimientos de Operación del Sistema P.O.12.1 Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte, P.O.12.2 Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio y P.O. 12.3 Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, aprobados por Resoluciones de 11 de febrero de 2005 y 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el art. 128 y 148 del R.D. 1955/2000, modificado por el Real Decreto 198/2010, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Empresa, Economía e Innovación, esta Resolución debe publicarse en el BORM y se debe notificar al solicitante a todas las Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general que informaron o debieron informar en el expediente, a los interesados de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expte. conforme a lo propuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 1 de diciembre de 2010.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.